

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

AVISO NÚMERO 012/2025

ARTICULO 1º: El Comando de Desarrollo Humano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana Jefatura Administración de Personal - Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, a los (19) días del mes de junio del año (2025), realiza y remite el presente AVISO, para surtir el trámite de notificación por aviso de acto administrativo relacionado a continuación, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

PERSONA A NOTIFICAR	ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR		
APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
RIASCO DONAN ANTONIO	00368	09-MAY-25	No se presentó para notificación

ARTICULO 2º: Contra el citado acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a que se surta la notificación por aviso, el recurso debe estar debidamente sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º: El recurso de reposición se presentará ante el Comandante de Desarrollo Humano de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, por ser el funcionario que expidió el respectivo acto administrativo.

ARTICULO 4º: La presente notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente del (5) quinto día hábil de la publicación en la página web institucional de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.


Teniente Coronel SANDRA PAOLA ROLDAN OLARTE
Subdirectora de Prestaciones Sociales


Revisó: CT SANTOS-ARECP.

CONSTANCIA DE DESFIJACION AVISO: A los _____, siendo las 16:30 horas y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente AVISO el cual se encontraba fijado por el termino de cinco días, a fin que se surtiera la respectiva notificación.

Teniente Coronel SANDRA PAOLA ROLDAN OLARTE
Subdirectora de Prestaciones Sociales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA
DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No.

00368

FECHA

09 MAY 2025

Por la cual se prescribe el pago de las prestaciones reconocidas mediante Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 con fundamento en el expediente No. 500814 de 2015

EL COMANDANTE DE DESARROLLO HUMANO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, como consta a folio 82 y 83 del expediente prestacional, el Jefe de Desarrollo Humano de la entonces denominada Fuerza Aérea Colombiana, mediante Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 reconoció y ordenó el pago a favor del señor RIASCOS DONAN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], del 50% del valor calculado como compensación por muerte por el deceso del señor SLR. MIGUEL ANGEL RIASCOS ANGULO (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], por haber acreditado la calidad de beneficiario y padre del señor SLR. MIGUEL ANGEL RIASCOS ANGULO (Q.E.P.D).

Que, según Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 se dejó a salvo la suma de: [REDACTED] ([REDACTED]) hasta que se acreditara la condición de beneficiaria y madre del señor SLR. MIGUEL ANGEL RIASCOS ANGULO (Q.E.P.D) de la señora MERY ANGULO de quien no aparecen datos completos en el registro civil de nacimiento del exfuncionario que obra a folio 33 del expediente prestacional.

Que, como consta a folio 84 del expediente prestacional, el señor RIASCOS DONAN ANTONIO, con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] manifiesta mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2015, que conoce el contenido de la Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 y que es su voluntad renunciar al termino para interponer recursos.

Que, como consecuencia de lo anterior, el acto administrativo quedó en firme a partir del 29 de diciembre de 2015 como se indicó en constancia de ejecutoria a folio 87 del expediente prestacional.

Que, el reconocimiento de mencionada compensación se realizó con fundamento en el artículo 8 del Decreto 2728 de 1968 que a su vez en el artículo 10 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. El derecho a reclamar las prestaciones sociales consagradas en el Decreto, prescribe a los cuatro (4) años."

Sobre la prescripción contemplada en el artículo en cita, en Sentencia C-198/99 la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"El Legislador puede entonces consagrar la prescripción extintiva de derechos patrimoniales que surgen del ejercicio de un derecho constitucional, incluso si éste es fundamental, siempre y cuando el término sea proporcionado y no afecte el contenido esencial mismo del derecho constitucional. Aplicando estos criterios, esta Corte concluyó que la ley no podía consagrar la prescripción del derecho a la pensión como tal, aunque sí podía establecer un término temporal para la reclamación de las distintas mesadas. Dijo entonces la Corte:

Continuación de la Resolución por la cual se prescribe el pago de las prestaciones reconocidas mediante Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 con fundamento en el expediente No. 500814 de 2015

"Así las cosas, la pensión de jubilación, vejez e invalidez, entre otras, no admiten una prescripción extintiva del derecho en sí mismo como cualquier otra clase de derechos, lo cual no significa que se atente contra el principio de seguridad jurídica; por el contrario, constituye un pleno desarrollo de principios y valores constitucionales que garantizan la solidaridad que debe regir en la sociedad, la protección y asistencia especial a las personas de la tercera edad, para mantener unas condiciones de vida digna, así como el derecho irrenunciable a la seguridad social (C.P., arts. 1, 46 y 48), determinando a su vez una realización efectiva del valor fundante que impone la vigencia de un orden económico y social justo, dentro de un Estado social de derecho; consideraciones que hacen inexecutable la disposición demandada, salvo para lo relacionado con la denominada "pensión gracia" de que tratan las disposiciones legales pertinentes, que se conceden por razones diferentes al tiempo de servicio, edad del trabajador o incapacidad para laborar.

...(....)

Cabe agregar, que dada la naturaleza periódica o de tracto sucesivo y vitalicia de las pensiones, la prescripción resulta viable, exclusivamente, respecto de los créditos o mesadas pensionales que no se hubiesen solicitado dentro de los tres años anteriores al momento en que se presente la reclamación del derecho.

...(....)

Por el contrario, esta Corporación encuentra que ese término de prescripción es constitucional en relación con las prestaciones unitarias de contenido patrimonial, como es el caso de las indemnizaciones previstas en los artículos 3° y 8°, ya que estas prestaciones no son periódicas, y la norma establece un término razonable de cuatro años para que el soldado, el grumete, o sus beneficiarios las reclamen. Por ende, la norma es executable respecto de esas prestaciones." (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, advierte el suscrito, que sobre el derecho a reclamar las prestaciones reconocidas mediante Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 de quien acreditara la condición de beneficiaria y madre del señor SLR. MIGUEL ANGEL RIASCOS ANGULO (Q.E.P.D) o un tercero con mejor derecho que aquella, recae una prescripción extintiva del derecho como sanción por el desinterés del titular del derecho, al no hacer uso del mismo, permitiendo que el deudor se libere de su obligación en razón de no haberla exigido oportunamente el titular.

Que, en el caso que nos ocupa, tenemos que el pago de los valores que se consolidaron por concepto de COMPENSACIÓN POR MUERTE y que se dejaron a salvo mediante la Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 por valor de: ~~DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL~~ han prescrito como quiera que a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo han transcurrido más de 9 años.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos:

RESUELVE

ARTICULO 1° Declarar la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA del derecho al reconocimiento y pago de los derechos prestacionales que se ordenó mantener a salvo mediante la Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 por valor de: ~~DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL~~

~~...~~ por haber transcurrido más de cuatro (04) años desde el momento en que se consolidó el derecho con fundamento en el artículo 10 del Decreto 2728 de 1968 y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° Notificar por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor RIASCOS DONAN ANTONIO, identificado con C.C. ~~...~~ en la forma y términos indicados en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 por tratarse de un acto administrativo particular y definitivo. De no ser posible la notificación personal, procédase conforme al artículo 69 de la misma norma.

RESOLUCIÓN No.

00368

FECHA

09 MAY 2025

HOJA No. 3

Continuación de la Resolución por la cual se prescribe el pago de las prestaciones reconocidas mediante Resolución No. 01185 del 18 de diciembre de 2015 con fundamento en el expediente No. 500814 de 2015

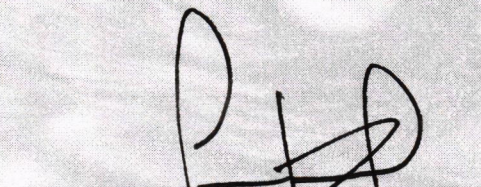
ARTÍCULO 3°. Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual puede presentarse en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento de publicación, según sea el caso; por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá,


MC. KERLY SÁNCHEZ PESCA
Comandante de Desarrollo Humano


CR. ALEJANDRO LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Jefe Jefatura Administración de Personal


CR. FERNANDO APARICIO CABRERA
Director de Nómina y Prestaciones Sociales


TC. SANDRA PAOLA ROLDAN OLARTE
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Elaboró CT. SANTOS  ARECP

Vo. Bo. CT. SANTOS  ARECP

COMANDO DE DESARROLLO HUMANO
DIRECCIÓN DE NÓMINA Y
PRESTACIONES SOCIALES

